

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
 Por seis meses, idem... idem. 40
 Se suscribe en la imprenta litografia y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
 Por seis idem idem, rs. vn. 60
 No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 215.

Verificado el escrutinio general de votos obtenidos por los candidatos en la eleccion para Diputados á Córtes, ha dado el resultado siguiente.

Distritos.	Tiene electores.	Han votado.	POR
Santander.....	359....	245.	D. Victoriano de la Cuesta. 139
			D. Juan Villalaz 104
			D. José Felipe de Quijano. 107
Torrelavega... 206....	170.	170.	D. José Posada Herrera. 57
			Excmo. Sr. D. Ramon Castañeda. . 2
			D. José Felipe Quijano Hazas 1
			D. José Quijano... 1
			D. Isidro Gutierrez 2
			D. Juan Alberto Casares 83
Puente-Nansa. 181....	138.	138.	D. Victoriano de la Cuesta. 55
			D. Juan Villalaz. 96
			D. Lorenzo Cobo de la Torre. 56
Selaya.....	188....	152.	D. Francisco Rodriguez de la Vega 96
			D. Pedro de la Quintana. 28

Resultando por consiguiente con mayoría absoluta, elegidos y proclamados Diputados á Córtes por la provincia de Santander: D. Victoriano de la Cuesta, D. José Felipe de Quijano, D. Juan Alberto Casares, D. Juan Villalaz y D. Francisco Rodriguez de la Vega.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Santander 10 de Setiembre de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 216.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de D. Rafael Estrada cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de Aguilar de la Frontera. Santander 10 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

SEÑAS.

Don Rafael Estrada, hijo de D. Cristobal y de Doña María de la Concepcion Patejo, natural y vecino de la villa de Puente-genil, soltero, edad 20 años, estatura 5 pies, color moreno, ojos melados, cara larga, boca grande, sin barba, nariz regular, vestido con pantalon y chaqueta.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones Directas.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas del Reino se han comunicado á esta Administracion en 31 de Agosto último las observaciones siguientes.

«OBSERVACIONES que han debido tenerse presentes para la rectificacion de las matriculas y clasificacion de industrias sugetas al pago de la contribucion industrial y de comercio segun el Real Decreto de 5 de Setiembre de 1847.

Observaciones.

TARIFA NUM. 1.

Industrias.

1.ª CLASE.

Almacenistas que venden por mayor hierro y acero, bien sea en planchas, barras, lingotes ú obras de ferrería y otros metales.

Se han matriculado muchos en la clase inferior de tiendas de quincalla y ferratería al por menor, ó como almacenistas de planchas de plomo, cobre ú otros metales. Para rectificar estas inexactitudes procede que la administracion inspeccione las tiendas ó almacenes.

5.ª CLASE.

Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas y mercaderes de joyería.

Se cree que los joyeros que á la vez son plateros, se han matriculado por este último concepto, cuando deben hacerlo por aquel, mediante que venden piedras preciosas engastadas en plata y oro que los constituyen en mercaderes de joyar.

Fondistas que dan posada y de comer.

Aparecen inscriptos en clase inferior ó sea como fondistas sin hospedage.

Mercaderes por menor de géneros ultramarinos ó droguería.

Muchas tiendas en que con otros efectos se vende bacalao al por menor, y que debian comprenderse en la 3.ª clase, lo han sido en la 7.ª considerando los como puestos de pescados frescos ó salados.

Cafés.

Se tiene noticia de que varios cafés aparecen matriculados como botillerías ó como tiendas de licores, cuando aquellos pertenecen á clase mas alta.

4.ª CLASE.

Abastecedores ó tratantes en carnes ó pescados frescos ó salados.

Para evitar la defraudacion en esta clase, no se ha tenido presente que hay muchos que pertenecen á ella, y solo están matriculados por una tienda ó puesto para vender carne siendo asi que matan considerable número de cabezas de ganado lanar y de cerda con destino á otros vendedores.

Almacenistas de muebles de lujo.

Figuran como ebanistas no obstante que almacenan y venden muebles hechos por operarios de diferentes talleres que no les pertenecen.

Almacenistas de aceite y jabon.
Almacenistas de vinos.

Aparecen muchos como taberneros y tenderos sin haber notado la Administracion que el que vende por mayor y menor, debe inscribirse en la clase superior de almacenista.

Empresa para el alumbrado particular con gas hidrógeno.

Las empresas que ademas de contratar con los Ayuntamientos el servicio del alumbrado público, contratan tambien con particulares para el servicio de sus casas ó tiendas, deben satisfacer por ambos conceptos.

Maestros de coches.
Mercaderes de coches.

Se observa que hay poblaciones en que se construyen coches y no figuran en ellas contribuyentes de esta clase sin duda por no haber talleres en que se construyan dichos carruages por completo. Sin embargo no es disimulable que la administracion haya dejado de investigar quienes son los vendedores para inscribirlos como mercaderes.

Mercaderes de relojes.

Hay muchos que siendo mercaderes de relojes, porque sin hacerlos los venden, estan matriculados en la clase inferior de relojeros, á la cual para los efectos de la ley pertenecen solamente los que los hacen ó componen.

5.ª CLASE.
Destajeros ó destajistas.

Los destajeros y destajistas aparecen generalmente matriculados como maestros de obras y por lo tanto en clase mas baja que la que les corresponde.

Lonjas y tiendas de chocolate.

Hay el convencimiento de que no estan clasificadas las que existen cuando es notorio que en las confiterías, y aun en las tiendas de comestibles se vende chocolate.

Impresores ó dueños de imprenta.
Libreros con tienda.

Se cree que los dueños de imprenta con tienda de libros estan matriculados por un solo concepto sin haber depurado si ambas estan ó no en distintos edificios.

Mercaderes que venden sedas, cintas, hilos, pañuelos, fajas, gorros y otros efectos semejantes.

El considerable número de contribuyentes que resulta por esta industria hace presumir que no se han inspeccionado sus tiendas en cuyo caso muchos de ellos que venden tegidos en blanco ó pintados figurarían en la 2.ª clase.

Paradores y posadas de carruajes.

Se hace necesaria la investigación porque de ella ha de resultar que han de pasar á esta clase una gran parte de los inscriptos en la de mesoneros.

Tenderos de especería.

Si se inspeccionan las tiendas que aparecen matriculadas como abacerías ó de aceite y vinagre se hallarán muchos que deben pasar á esta clase por vender especias.

Tenderos de vinos generosos y licores.

A esta clase corresponden los fabricantes de licores que los venden por menor como generalmente lo hacen todos.

Tiendas y mercaderes de perfumería.

Son muchos los que se han inscripto en la clase de peluqueros, no obstante que venden objetos de perfumería.

6.ª CLASE.

Ebanistas.

Hay en la clase de carpinteros un número considerable que son ebanistas porque trabajan en maderas finas.

Hornos públicos para cocer pan con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Puede haber ocultacion en esta industria si como se cree los tahoneros contribuyen solamente por el número de piedras de las tahonas y no lo verifican del horno de cocer el pan.

Taberneros.

Se han matriculado como bodegoneros y no lo son los que espenden vino, para consumirlo fuera del bodegon ó figon.

En esta clase figuran muchos que deben ser comprendidos en las clases 2.ª y 5.ª por vender géneros y efectos designados en las mismas. El sistema de categorías en los gremios debe contribuir á que no haya en las clasificaciones la tolerancia que pudo tenerse cuando era igual la cuota de los mercaderes.

7. CLASE.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas ordinarias y otros efectos semejantes.

Es un error el haber comprendido en esta clase á los vendedores de bacalao que corresponden á la 3.ª (géneros ultramarinos.)

Puestos de pescados frescos y salados con toldo ó barraca en plazas y mercados.

Tiendas de cuchillería y navajas.

En esta clase se han comprendido algunas tiendas en que se vende quincalla por no haberlos inspeccionado la administración.

8.ª CLASE.

Chalanes ó corredores de ganado.

En varios puntos se ha confundido á los tratantes en ganados con los chalanes ó corredores no obstante que la industria es tan diferente como lo es la cuota á que respectivamente estan sujetos.

Puestos ó tiendas de paja y cebada y otras semillas.

La falta de investigación ha dado lugar á que muchos especuladores eludan el estar inscriptos en su clase, valiéndose del medio de poner una tienda para la venta de paja, cebada ú otras semillas independientemente de vender por mayor.

Tiendas de juguetes y baratijas del Reino.

Los hay que deben figurar en tiendas de quincalla por no ser del Reino los objetos que venden.

Quita-manchas.

Los hay que deben considerarse en la clase de tintoreros.

TARIFA NUM. 2.

Arrendatarios de puestos públicos ó sea de rentas y arbitrios locales

Se ha notado que á los arrendatarios ha dejado de imponérseles cuota en varias provincias por las tiendas ó puestos de venta que establecen y deben pagarla independientemente del medio p.º del valor de sus arriendos.

Galeras, mensajerías y carros de transporte, maestros de postas ó personas particulares que tienen contratadas caballerías para el servicio de correos y diligencias.

Se cree que hay ocultacion en los que egercen estas industrias y que la administración no ha puesto los medios para depurar la verdad: entre otros el de haber reclamado de los administradores de correos una nota de las caballerías contratadas para este servicio.

Navieros

Para evitar ocultaciones han debido las Administraciones reclamar de las comandancias de marina una nota de los buques matriculados en ellas con expresion del nombre de sus dueños, y en su defecto de los fiadores para en vista de este dato fijarles la cuota en la provincia marítima á que pertenezcan. Se cree que por no haber procedido así se causan perjuicios á la Hacienda y á los interesados esponiéndoles á detenciones inde-

Navieros.

bidas como ha sucedido en varios puntos queriendo que los capitanes de los buques justificaran tener satisfecho el subsidio.

TARIFA NUM. 3.

Industrias lanera, linaera, algodenera y sederia.

Gravando la contribucion sobre la clase y número de artefactos con que se egercen estas industrias, ha debido la administracion inspeccionar los establecimientos para depurar que las máquinas de hilar telares y demas artefactos de que consten sufren la cuota señalada á cada uno.

Fábricas de hierro y talleres de construccion.

Sin embargo de que en las fábricas de fundicion hay generalmente talleres de construccion que deben pagar cuotas separadamente, y apesar tambien de que hay establecimientos con distintos hornos para fundir en unos la mena y en otros el hierro se observa por los resultados que ofrecen las matrículas que la Administracion ó no ha inspeccionado estas fábricas, ó no les ha impuesto las cuotas á que estan sujetas.

Fábricas de artefactos menores.

Casi todos los que ejercen esta industria venden por menor los objetos que fabrican, ó con mas mano de obra que la de los telares, como sucede respecto de los tirantes y ligas á que se ponen broches y evillas. En ambos casos debió inscribirse á los interesados en la clase 5.^a tarifa 1.^a en vez de hacerlo por la tarifa de fábricas.

Fábricas de eurtidos.

Las fábricas de curtidos en que se egerce la industria por varios individuos que toman en arriendo las pilas ó localidades de que aquellas se componen ha debido exigírseles con separacion la cuota marcada á las tenerías por que todos son fabricantes para el objeto de la imposicion y es indiferente que trabajen en establecimientos separados, ó en uno solo que por ser grande permita egercer su industria á distintos interesados cual si cada uno lo verificase en una tenería.

Fábricas de papel.

Gravando la contribucion sobre el número de cilindros y tinas puede inferirse perjuicio á la Hacienda si la Administracion por sus agentes ó por medio de visitas de inspeccion, no se asegura de que las relaciones de los interesados estan ajustadas á la verdad. En cada pila de las fábricas de papel continuo funciona un cilindro y conteniendo generalmente seis ú ocho pilas, ademas del cilindro que forma el papel se advierte por las noticias reunidas la falta de investigacion, porque las cuotas impuestas no corresponden al número de aquellos.

Fábricas de aguardiente.

Los fabricantes que transportan de su cuenta el aguardiente ó lo embarcan buscando mercado para su venta en distinto punto ó poblacion que la en que tienen establecida la fábrica, han debido inscribirse para el pago del Subsidio en la clase 1.^a de almacenistas con arreglo al artículo 7.^o de la Ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma. Santander 12 de Setiembre de 1850.—Tomás C. Aguero.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Aquilino de la Sierra Acebo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Lloreda, para trasladarse á la Habana,

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 13 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Compañia del Canal de Castilla.—Direccion local.

La Direccion de la compañia en observancia del artículo 39 de sus estatutos, ruega á los Sres. accionistas se sirvan concurrir con los extractos de inscripcion desde 1.^o del presente mes, á sus oficinas en Madrid casa del Sr. Marqués de Remisa calle de San Miguel número 23 á percibir un 3 por 100 sobre el importe de las acciones. Valladolid 4 de Setiembre de 1850.—El director local, José Rafo. IMPRENTA DE MARTINEZ.